

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR	
	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$	20,001	\$ 40,000	5.00
	\$	40,001	\$ 50,000	6.00
	\$	50,001	\$ 60,000	7.00
	\$	60,001	\$ 80,000	8.00
	\$	80,001	\$ 100,000	9.00
	\$	100,001	\$ 300,000	10.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	16.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR	
	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$	20,001	\$ 40,000	7.00
	\$	40,001	\$ 50,000	8.00
	\$	50,001	\$ 60,000	9.00
	\$	60,001	\$ 80,000	10.00
	\$	80,001	\$ 100,000	11.00
	\$	100,001	\$ 300,000	12.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$	1,000,001	en adelante	17.00

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR	
	DE \$	1	HASTA \$100,000	15.00
	\$	100,001	\$ 300,000	17.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$	10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.